



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 21 FEB. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 195603-2016, presentado por **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20189212195, con domiciliada en Cuadra Municipal N° 103, distrito de San Miguel, provincia de La Mar y departamento de Ayacucho; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de San Miguel, distrito de San Miguel, provincia de La Mar – Ayacucho"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, antes de su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, con escrito presentado el 13.12.2016, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de San Miguel, distrito de San Miguel, provincia de La Mar – Ayacucho";

Que, mediante Oficio N° 047-2017-ANA-DGCRH, del 09.01.2017, esta Dirección, remitió el Informe Técnico N° 007-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene cinco (05) observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de las subsanaciones, las cuales fueron presentadas el 26.01.2017;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 3482-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 002364-2015/DSB/DIGESA.



- b) El Estudio de Impacto Ambiental Semi- detallado del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de San Miguel, distrito de San Miguel, provincia de La Mar – Ayacucho", aprobado por la Dirección General de Asuntos de Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Directoral 1268-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA.

Que, el Informe Técnico N° 020-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas, del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de San Miguel, distrito de San Miguel, provincia de La Mar - Ayacucho", por el plazo de cinco (05) años, quedando **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Torobamba", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados de la calidad del agua, tanto del efluente como del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Torobamba, que forma parte de la red hídrica del río Pampas que se encuentra clasificado con la Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que, en aplicación del numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N°023-2009-MINAM, se considerará, transitoriamente, con la Categoría 3, Sub categoría D1: "Vegetales de Tallo Bajo y Alto" para la evaluación de la calidad del agua del río Torobamba;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 706-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas, del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de San Miguel, distrito de San Miguel, provincia de La Mar - Ayacucho"; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas, del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de San Miguel, distrito de San Miguel, provincia de La Mar - Ayacucho", según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
CAR 04	Vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR.	407 462,40	13,10	611 887	8 558 787	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Torobamba	Categoría 3*

*Clasificación transitoria para fines de evaluación de la calidad de agua en el cuerpo receptor, según aplicación del D.S. N° 023-2009-MINAM.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cinco (05) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Agua Bajo Apurímac-Pampas con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal (c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CAR 04	Vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR.	611 887	8 558 787	13,10	Todos los parámetros establecidos en: D.S. N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CAR 03	Río Torobamba, 50 m aguas arriba del punto de vertimiento CAR 04.	611859	8558826	Categoría 3*	T °C, pH, OD, SST, DBO ₅ , DQO, aceites y grasas, y Coliformes Termotolerantes	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
CAR 05	Río Torobamba, 200 m aguas abajo del punto de vertimiento CAR 04.	612037	8558654			

*Clasificación transitoria para fines de evaluación de la calidad de agua en el cuerpo receptor, según aplicación del D.S. N° 023-2009-MINAM.

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 407 406,40 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.



- 4.4 A presentar antes del inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, su Derecho de Uso de Agua para el proyecto, lo cual deberá ser informado a esta Dirección. En caso de incumplimiento se dará por revocada la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada.
- 4.5 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local de Agua Bajo Pampas-Apurímac, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Bgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua